

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF. 2023 – 00046 PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS P.H. contra MUNICIPIO DE GIRARDOT

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, obrando como Apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante el presente escrito respetuosamente me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto adiado de fecha 6 de marzo de 2024, y notificado por Estado de fecha 7 de marzo de 2024, por los argumentos que a continuación me sirvo esbozar:

1. **El inciso 2 del Artículo 195 de la Ley 1564 de 2012**, Establece que “Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. **El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale**, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”
2. Su señoría se sirvió indicar lo siguiente “*se requiere al demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado.*”
3. Si revisamos la norma citada en el numeral primero del presente escrito y la cual se sirve citar su señoría en el apartado de **LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE - INTERROGATORIO DE PARTE**, En ningún apartado se indica que la parte demandante deba allegar un cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado, todo lo contrario, la norma indica que “**El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale**”, de tal manera que si la voluntad del legislador, fue la de simplificar este trámite procesal, su señoría no debe tratar de darle un alcance a la norma que no le corresponde, bajo argumentos que carecen de sustento normativo, dado que su señoría no puede desconocer la taxatividad e imperatividad de la norma, ya que con las manifestaciones entabladas en dicho Auto están desconociendo el Mandato Constitucional plasmado en el Art 230 de la Carta Magna “**Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.**”, así como el Artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 el cual consagra que “**Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.**
4. Con lo señalado en los numerales anteriores, se solicita al despacho se acojan los argumentos antes expuestos, y en consecuencia se proceda a revocar la decisión tomada de “*requerir al demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el cuestionario cuyo informe debe rendir el representante legal del demandado.*” y proceda señor Juez a ordenarle al demandado rendir informe dentro del término que señale.

Es por todo lo señalado anteriormente que me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto adiado de fecha 6 de marzo de 2024, y notificado por Estado de fecha 7 de marzo de 2024, para que este sea **REVOCADO** el apartado de “**REQUERIR AL DEMANDANTE PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA ALLEGUE EL CUESTIONARIO CUYO INFORME DEBE RENDIR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO.**” Y EN CONSECUENCIA SE PROCEDA” y en consecuencia proceda **A INDICARLE DIRECTAMENTE A LA DEMANDADA SOBRE EL INFORME QUE DEBE RENDIR, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 195 DE LA LEY 1564 DE 2012.**

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com



Del Señor Juez,

Cordialmente,

Julían Herrera

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN

C.C. N° 1.015.423.378 de Bogotá D.C.

T.P. N° 319.004 del C.S.J.

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com